

LA ESTRELLA DE OCCIDENTE.

11.]

MEDELLIN, ABRIL 8 DE 1849.

[NUM. 136.

19. 2. ed 23 rec Special

CONTENIDO.

Desiguado.—Contabilidad de son-
para ciertos gastos municipales de la pro-
—Escuela de Salamina.—Incendio de Za-
—Rebaja de pena a los reos Secundino
—Calcedonio Escudero.—Feria en la Vi-
de Lorica.
—Remitidos.—Todo el mundo es
—El favorecido de las Musas.—Una
—Fábula.—Soueto.—Importante.

OFICIAL.

DESIGNADO.

El Congreso, en sesión del día
de marzo último, nombró al Sr.
Joaquín José Gari, como des-
tado para ejercer el Poder Eje-
cutivo en el caso del art. 139 de la
Constitución.

GREGORIO M. URRETA,
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA.

habiendo mostrado la experiencia, que
proseutan graves inconvenientes
que la contribucion de que habla
el decreto gubernativo de 24 de
octubre último, publicado en el nú-
mero 143 del "Antioqueño Consti-
tucional", se haga directamente por el
Tesorero de rentas provinciales, i ten-
do de la misma manera la inversion
que trata la partida 15.ª artículo
de la ordenanza provincial, de 6
de octubre publicada en el nú-
mero 112 del citado periódico.

DECRETO:

Artículo 1.º Los Tesoreros de ren-
parroquiales de los distritos cabe-
de canton, llevarán la cuenta
la contribucion establecida por el
decreto gubernativo de 24 de octubre
no, en libros separados, bajo el
mas comun de cargo i data.
Art. 2.º Los fondos que recauden
los Tesoreros, serán invertidos,
en lo dispuesto por el artículo 1.º
de la ordenanza provincial de 6 de
octubre de 1848 en vista de los libran-
tos que de orden de la Gober-
nacion jire contra los respectivos Tes-
oreros, el de rentas provinciales.
Art. 3.º El día último de cada
mes formarán los tesoreros parro-
quiales de las cabeceras de canton,
estado que manifieste el ingreso i
saldo de la cuenta; i visado por el
Jefe político del canton el día
del mes siguiente, lo remitirán
por el correo inmediato, a la Tesore-
ria de rentas provinciales.
Art. 4.º El Tesorero de rentas
provinciales con vista de los estados
que habla el artículo anterior, se-
rá a cargo de las sumas que hayan
recaudadas; deduciendo la que
proporcionalmente corresponda por
el art. 8.º de la ordenanza
dada por la H. Cámara provin-

cial de 30 de setiembre último.

Art. 5.º El Tesorero de rentas
provinciales acreditará en su cuenta
el valor de los libramientos que
jire i entregue de orden de la Go-
bernacion, comprobando las partidas
con el respectivo oficio en que se le
comunique; i por consiguiente no
incluira en los ramos de ingreso las
partidas que resulten invertidas con
arreglo a los estados que reciba.

Art. 6.º A mas de los ramos co-
munes en que debe figurar esta cuen-
ta en la Tesoreria de rentas provin-
ciales, el Tesorero encargado de ella
abrirá una cuenta corriente, con ca-
da uno de los tesoreros parroquiales,
para hacerle cargo de las sumas que
recauda, segun los estados i acredi-
tarle, las que jire contra ellos; i las
que deduzcan por honorario.

Art. 7.º Este decreto será comu-
nicado por los Jefes políticos, a los
respectivos Tesoreros parroquiales,
quienes cuidarán de formar el primer
estado, el día último del presente mes,
comprendiendo las operaciones de los
meses de enero, febrero, marzo i abril
de 1849.

Dado en Medellin a 3 de abril de
1849.

G. M. Urreta, El Secretario, H. Botero.

6435

Republica de la Nueva Granada.
N.º 26. Alcaldia del distrito
parroquial Salamina 12 de mar-
zo de 1849.

Señor Presidente del Instituto de
educacion.

Observando que con relacion a la
escuela primaria de este distrito, es
tan diminuto como inesacto el infor-
me que se publicó en el número 125
de la "Estrella de Occidente" diri-
jido a U. por los miembros del Ins-
tituto en el canton Salamina, señores
Joaquín Jaramillo i José Tomas Enao:
el encargado de esta Alcaldia ha crei-
do un deber suyo, i deber de alta
importancia suministrar mas circuns-
tanciadas noticias en esta particular,
con tanta mayor razon cuanto que,
a mas de repararse con ello una in-
justicia, es cierto que con datos fal-
sos e incompletos, ese Instituto de
que U. es digno Presidente no podrá
llenar jamas en toda su estension los
nobles e importantes fines que se ha
propuesto por objeto.

Está destinada para la escuela una
pieza, única que se ha construido de
la que há de ser casa consistorial;
este local es cómodo, amplio i capaz,
pudiendo bastar hasta para la con-
currencia de ciento cincuenta niños.
Continuamente están haciéndose en
el las reformas que se consideran im-

portantes, ocurriendo, cuando las ren-
tas comunes no bastan, a la contribu-
cion vecinal decretada para este objeto.

Escasas las rentas comunales, como
lo son mucho, poco es lo que puede
tomarse de ellas para el sostenimiento
de la escuela; mas con el aumento
de la contribucion subsidiaria ha po-
dido completarse la suma de trescientos
pesos, que es hoy la asignacion de
que goza el Director.

Debido en parte tambien a los es-
fuerzos de los padres de familia, se
encuentra enteramente provista esta
escuela de útiles mas que suficientes
para plantear en toda su perfeccion
la ensenanza por el escelente método
de Lancaster, cosa que procura cons-
tantemente el Director con el mayor
esmero i los mejores resultados. Esto
considerado, i cuando puede asegu-
rarse, como el infrascrito lo asegura
sin ningun temor de ser desmentido,
que la escuela de este distrito es una
de las mejores de la provincia, no solo
en razon de lo material de ella, sino
por el esacto, puntual e intachable
desempeno del Director, debiéndose
creer que los señores del Instituto que
dieron el informe, juzgáron haber ob-
tenido los datos convenientes, supues-
to que no guardaron silencio en aquel
particular, como era regular hacerlo
en otro caso; i si habiéndolos obte-
nido no podian ignorar que esta es-
cuela se encuentra sin comparacion
mejor montada que la de Pacora,
aunque no se atiende a la capacidad,
lucres i desempeño del Director de la
última, lo que en ninguna manera le-
toca calificar al infrascrito: sino es a
injustas prevenciones locales no se
sabe a que pueda atribuirse que en
el informe se haga mención al mis-
mo tiempo de las dos, estableciendo
entre ellos una comparacion de todo
punto inesacta, i que no puede mé-
nos de hacer que se forme una idea
desfavorable con relacion a la de este
distrito. Es hacerles al propio tiempo
una ofensiva imputacion, que están
muy lejos de merecer, al Director de
esta escuela, a los funcionarios loca-
les i a los padres de familia, atribu-
yéndoles poco interes por la instruc-
cion primaria, poco patriotismo i nin-
gun esmero en el cumplimiento de sus
deberes.

El que habla tuvo la ocasion de
presenciar los exámenes de los dos
semestres anteriores, por que era en-
tonces presidente del cabildo ordina-
rio del distrito; como alcalde tambien
ha inspeccionado la escuela con la
mayor frecuencia desde el mes de ene-
ro último hasta la presente fecha: i
con este doble motivo sabe muy bien
i puede informarlo con toda seguri-

dad, que se encuentra ella en el mejor estado, siendo notables los progresos de los mas de los alumnos en los distintos ramos objeto de la enseñanza, que los son los siguientes: Instruccion mural i religiosa, urbanidad; lectura; escritura, gramática i ortografía castellana, aritmética, cronología, jeografía descriptiva, teneduría de libros por partida doble, el conocimiento de las bases fundamentales del Gobierno de la República, i las atribuciones i deberes de los empleados i funcionarios parroquiales.

En el informe a que alude esta alcaldía se habla mui detenidamente de la escuela primaria de Sonson, prodigándole a su digno Director elogios que sabemos mui bien son merecidos; pero encontrándose en igual, sinó en mejor pié la escuela de este distrito, i no siendo ménos recomendable su Director, mui digno es de notarse que no se digan de ella, sinó mui pocas palabras, i esto con comparaciones nada favorables. El individuo que contido con medios de subsistencia independientes de un destino, se dedica a la instruccion de la juventud, habiendo comprendido la importancia de su mision, i consagrándose a ella con todas sus fuerzas; lo hace seguramente no por el interes de un pequeño sueldo, sinó contando en mucho con la mas lisonjera recompensa que existe para un hombre honrado, la de obtener el aprecio i consideraciones de sus conciudadanos: i por consiguiente, sobre cometerse una injusticia, los Directores de la enseñanza se verán privados hasta cierto punto de unos de sus mas nobles estímulos, lo mismo con una indebida censura, que defraudándoles con inoportuno silencio los merecidos encomios que se hayan hecho acreedores. Si hemos de ser justos, es preciso pues, decirlo, por qué es cierto: el Director de la escuela primaria de este distrito, recomendable por su buena conducta moral, recomendable por su institucion i talento, no lo es ménos por su infatigable consagracion i gran tino en el cumplimiento de sus deberes.

Supuesto que el informe mencionado tantas veces se publicó por la imprenta dando lugar a falsas opiniones, cuya rectificacion desde luego debe procurarse; solicita en conclusion esta alcaldía se digne U. determinar se publique en el mismo periódico "La Estrella de Occidente" la presente comunicacion.

Dios que. a U. *Rafael Masias*

INCENDIO DE ZARAGOZA
La Gobernacion de la provincia ha tenido a bien nombrar a los S.S. que a continuacion se espresan para que se encarguen de recaudar en cada canton las sumas que voluntariamente se donen para auxiliar a los vecinos de Zaragoza que han sufrido con el incendio que tuvo lugar el dia 28 de enero último.

- zalez Torres.
 - Antioquia, el Sor. Pablo Pardo.
 - Rionegro, el Sor. Rudesindo F. Lince.
 - Salamina, el Sor. Lorenzo Jaramillo.
 - Marimilla, el Sor. Pró. Valerio A. Jimenez.
 - Santarosa, el Sor. Pio A. Jaramillo.
 - Nordeste, el Sor. Casiano Botero.
- Confiada la Gobernacion en el patriotismo de dichos señores, espera que admitirán gustosos el referido encargo, que pasarán a este despacho una lista nominal de los individuos que contribuyan, para darle publicidad por la prensa.

REBAJA DE PENAS.

G. P. de Antioquia. — Medellín 3 abril 1849.
Apareciendo que en 22 de febrero último se notificó a Secundino Marin la sentencia pronunciada por S.S. Illmas. el Tribunal en la causa que se le siguió por el delito de ofensas al Alcalde de Sopetran; i por cuya sentencia se le condenó a dos meses de prision; habiendo sido buena su conducta en el tiempo que ha estado en la casa de prision; se resuelve: Concedese al reo Secundino Marin la gracia que solicita; rebajándole el tiempo que le falta para cumplir su pena; el cual es ménos de la 3.ª parte.

Comuníquese. *Gregorio Maria Urreta.*
El Sr. *H. Botero.*

G. P. de Antioquia. — Medellín 3 abril 1849.

Resultando que el dia 19 de febrero último se notificó a Celedonio Escudero la sentencia que lo condenara a dos meses de prision por desobediencia al alcalde de Antioquia; i habiendo sido buena su conducta en el tiempo que ha permanecido en la casa de prision; se resuelve: Concedese al reo Celedonio Escudero la gracia que solicita; rebajándosele el tiempo que aun le falta para cumplir su condena; que es ménos de la 3.ª parte.

Comuníquese. *Gregorio Maria Urreta.*
El Sr. *H. Botero.*

UNA NUEVA FERIA

El R. Cabildo de la villa de Lorica cabecera del canton del mismo nombre ha establecido una feria que tendrá lugar en los dias 2, 3 i 4 de mayo de cada año segun aparece del acuerdo que a continuacion se inserta.

El Cabildo parroquial de la villa ordinaria del presente mes i año.

CONSIDERANDO: Que hai un pleno i verdadero convencimiento adquirido por la experiencia i la razon, de las ventajas que presenta el establecimiento de ferias.

el adelantamiento de la industria, construccion i arreglo de las vias de comunicacion, estrechez en las patias i relaciones sociales, i por consiguiente de la riqueza jeneral.

Que uno de los medios a que mejor éxito puede ocurrirse para fomentar mas el comercio es el establecimiento de una feria, en el lugar la fiesta pública que anualmente se celebra en esta villa de la Inocencion de la Santa Cruz, patrona de este lugar.

En uso de la facultad que le concede el inciso 10 del artículo 31 de la lei de 3 de junio de 1848 i de la ordenanza 29 de la Cámara de la provincia de 7 de Octubre de 1842,

ACUERDA: Art. 1.º Se establece en esta villa una feria anual por el término de tres dias, la cual dará principio el dia 2 del mes de mayo próximo.

Art. 2.º Para que esta disposicion pueda llegar en tiempo a conocimiento de los comerciantes de las demas que quieran concurrir, el Jefe político hará que el presente decreto se imprima en la capital de la provincia; que se publique i circule en todos los cantones de ella, i en todas las demas provincias que tengan relaciones comerciales con este canton.

S.º único: Los gastos que se causen por lo dispuesto en el artículo que precede se sacarán de la partida destinada para gastos extraordinarios que se encuentra en el presupuesto de los gastos jenerales del presente año.

El presente acuerdo se pasará publicado a la Jefatura política por su intelijencia i fines consiguientes.

Dado en la sala de sesiones del cabildo parroquial de la villa de Lorica, Enero 13 de 1849. El presidente, *Manuel E. Sanchez.*

Jefatura política del canton de Lorica, Enero 20 de 1849. Ejecútese i publíquese, dándose cuenta al Sr. Gobernador de la provincia. *Quintino Batista. Lucas E. Garcia,* secretario.

Es copia. *Lucas E. Garcia,* secretario.

Se da este aviso a los individuos del comercio i a las demas personas a quienes pueda convenir.

REMITIDOS

TODO EL MUNDO ES POPAYAN. Si no queremos poner en duda la rectitud de nuestras intenciones, es preciso que seamos consecuentes con lo que debemos a la justicia, abriéndole de par en par las puertas para que entre en casa, i empiece por nosotros mismos la reforma, de suerte que el ejemplo que diéremos sea fecundo i saludable. Esta reflexion se ocurre altamente al tratar de las economias en los gastos públicos. No del...